AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0579 del 17 de agosto de 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el N°8324 del 04 de octubre de 2021, la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** presentó informe avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2021.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron, el 26 de octubre de 2021, visita de inspección ambiental y evaluación de la documentación presentada con radicado N°03538 de 2021, emitiendo el Informe Técnico N°0488 del 26 de noviembre de 2021, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de alcantarillado público del municipio de Puerto Colombia se encuentra en funcionamiento, así como la EDAR.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Puerto Colombia, con el fin de realizar seguimiento al PSMV del mencionado municipio, observándose que actualmente el sistema de alcantarillado público del municipio de Puerto Colombia se encuentra en funcionamiento.

Las ARD son conducidas por tuberías cerradas hacia tres (3) Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y enviadas hacia una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) compuesta por desarenador, dos lagunas de oxidación facultativas (una primaria y la segunda de pulimiento), de las cuales la primera cuenta con dos bafles divisorios y la segunda con un bafle divisorio central que posee una sección final con tarulla para la remoción de contaminantes.

Se observó en buen estado el sistema de tratamiento, así como el punto de descarga ubicado en Latitud 10.985153 y Longitud -74.944661 (Arroyo Grande), el cual cuenta con dos (2) tuberías. Se observó espuma en el punto de descarga; sin embargo, no se observó espuma aguas abajo.

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Finalmente, es oportuno indicar, que al momento de la visita, no se percibieron olores ofensivos por fuera de la EDAR ni en el interior del predio.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°08324 de 2021, informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2021.

El informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2021, fue evaluado técnicamente por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente y en la Resolución N°0579 del 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se aprobó el citado PSMV.

Evaluación del informe de avances de actividades del PSMV.

Componente	Cumplimiento	Observaciones
1. Avance de actividades.	Sí cumple	La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ejecutó con recursos POIR obras de reposición de redes de alcantarillado desde el año 2016 hasta el año 2021. Además, realizó toda la reposición de la impulsión EBAR Puerto Colombia hasta la PTAR, optimizó la EBAR Vista Mar y Puerto Colombia. Como obra a destacar la empresa mencionada construyó el sistema de tratamiento de lodos de la PTAP Las Flores. En relación a los proyectos contemplados con recursos externos no han sido ejecutados. Además, la empresa TRIPLE A realizó actividades de mantenimiento de la EDAR.
Indicadores de seguimiento.	No aplica.	No aplica, ya que sólo deben ser presentados anualmente.
3. Monitoreo del vertimiento.	Sí cumple	De acuerdo a los valores reportados en el estudio de caracterización del vertimiento, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no está garantizando la calidad óptima del vertimiento, ya que el parámetro DQO se encuentra por encima del límite máximo permisible establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N°. 631 de 2015.
Reducción de vertimientos puntuales.	Sí cumple	No contempló reducción de vertimientos puntuales ya que el único vertimiento identificado es el de la EDAR.

En cuanto al cronograma establecido en el PSMV, la sociedad TRIPLE A está dando cumplimiento en los años establecidos tal como se observa en la Tabla 7.

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Tabla 7. Cronograma de actividades del POIR.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016		2017		2018		2019		2020		2021	
Reposición de Impulsiones Puerto Colombia	\$	357	\$ 2	54.200.000	\$ 254.2	200.000	\$ 254.200	000.	\$ 254.200.0	00	\$ 254.200.000	
Reposición Redes de Alcantarillado Puerto Colombia	\$	300.000.000	\$ 1.20	00.000.000	\$ 1.000.0	000,000	\$ 1.150.000	0.000	\$ 1.170.000.0	00	\$ 1.100.000.000	
Optimización Estación Elevadora Vista Mar - Puerto Colombia	\$	127	\$ 1	80.000.000	\$	a a	\$	œ.	\$ -		\$ =	
Optimización Estación Elevadora Puerto Colombia	\$	578	\$	-	\$ 250.0	000.000	\$ 100.000	.000	\$ -		\$ 100.000.000	
Sistema de Tratamiento de Lodos PTAP Acueducto Puerto Colombia	\$	450.000.000	\$ 31	05.000.000	\$		\$		\$ -		\$ -	
TOTAL	\$	750.000.000	\$ 1.8	39.200.000	\$ 1.504.2	200.000	\$ 1.504.200	.000	\$ 1.424.200.0	00	\$ 1.454.200.000	
NOMPRE DEL PROVECTO		202	•	20	172	1	2024		2025	_	TOTAL	
NOMBRE DEL PROYECTO		202	2	20)23		2024		2025		TOTAL	
NOMBRE DEL PROYECTO Reposición de Impulsiones Puerto Colombia	1	\$	2 -	\$)23	\$	2024	\$	2025	\$	TOTAL 1.271.000.000	
1171117177717171717171		\$		\$		\$		\$	2025	\$		
Reposición de Impulsiones Puerto Colombia Reposición Redes de Alcantarillado Puerto Colo	mbi	\$ a \$ 1.200.0		\$:•:	\$		\$	•	\$ \$	1.271.000.000	
Reposición de Impulsiones Puerto Colombia Reposición Redes de Alcantarillado Puerto Colo Optimización Estación Elevadora Vista Mar - Po	mbi uerto	\$ 1.200.0		\$ 1.200	:•:	\$	00.000.000	\$	•	\$ \$	1.271.000.000	
Reposición de Impulsiones Puerto Colombia Reposición Redes de Alcantarillado Puerto Colo Optimización Estación Elevadora Vista Mar - Po Colombia	ombi uerto nbia	\$ 1.200.0 \$ \$ 110.0	00.000	\$ 1.200	:•:	\$ 1.0	00.000.000	\$ 1.	•	\$	1.271.000.000 10.420.000.000 80.000.000	

Tabla 8. Fuentes de financiación para los proyectos establecidos en el PSMV.

Proyectos	Valor del proyecto				
1. Ampliación Cobertura	\$ 10.900.000.000				
Instalación de redes de alcantarillado sanitario en el sector de VIIIa Rosales de la Cabecera Municipal de Puerto Colombia	\$ 1.200.000.000				
Instalación de redes de alcantarillado sanitario en sector de Villa Campestre del Municipio de Puerto Colombia	\$ 4.700.000.000				
Instalación de redes de alcantarillado sanitario en los Sectores de El Castillo y Altos de Pradomar en el Municipio de Puerto Colombia	\$ 2.000.000.000				
Instalación de redes de alcantarillado sanitario en Punta Roca y Sabanilla en el Municipio de Puerto Colombia	\$ 3.000.000.000				
2. Eliminación Vertimientos	\$ 22.100.000.000				
Reubicación de la EDAR y descarga marina	\$ 22.100.000.000				
TOTAL	\$ 33.000.000.000				

Con relación a los proyectos a ejecutar con recursos externos (ver Tabla 8) no cuentan con tiempos de ejecución establecidos y no han sido ejecutados.

De lo anterior se colige que el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2021, se encuentra acorde a los requisitos mínimos establecidos mediante la Resolución N°1433 del 2004; sin embargo, en aras de brindar mayor claridad en la información aportada, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. deberá discriminar en los próximos informes de avance, los porcentajes (%) de cobertura de redes del sistema de alcantarillado instaladas y el porcentaje (%) de redes en funcionamiento, con los respectivos mapas georreferenciados (Datum establecido por el IGAC y adoptado por la Corporación) que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.

Así mismo, se puede concluir que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. no se encuentra garantizando la calidad óptima del vertimiento, ya que el parámetro DQO se encuentra por

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

encima del límite máximo permisible establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N°. 631 de 2015.

Por otro lado, es oportuno indicar que la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., estableció en el PSMV proyectos que serán ejecutados con recursos externos (Tabla 8); sin embargo, no ha presentado los soportes de la gestión de los recursos pertinentes para su ejecución.

Así las cosas, y conforme a lo señalado en el informe técnico N°0488 del 26 de noviembre de 2021, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., continuar dando estricto dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°0579 de 2017 e incluir, en los próximos informes de avance, las observaciones descritas en la parte dispositiva de la presente actuación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Titulo 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que "al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

"(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)"

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

"(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)"

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuento a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

- 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"
 - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- "9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos:

"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes. Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de

AUTO No. 153 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1, RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A.E.S.P. con Nit. 800.135.913-1, el cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del municipio de Puerto Colombia.

- a. Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°0579 del 17 de agosto de 2017, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Puerto Colombia.
- b. Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, soportados con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan; e incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC y que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).
- c. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los soportes que demuestren la gestión de los recursos externos necesarios para la ejecución de los proyectos contemplados en el PSMV y que aún se encuentran pendientes para su ejecución.
- d. Implementar de forma inmediata las medidas de control adecuadas con el fin de dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos por el MADS mediante la Resolución N°. 631 de 2015. Se deberá presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación

2022 AUTO No. 153

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT. 800.135.913-1. RELACIONADOS POR CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

SEGUNDO: El informe Técnico N°0488 del 26 de noviembre de 2021, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, de conformidad con el artículo 56, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Lev 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La TRIPLE A S.A. E.S.P. deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento del permiso. Así mismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

Exp.: 1427-165 Proyectó: LDeSilvestri. 25 FFB 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

JAVIER RESTREPO VIECO